



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ - JUSTICIA - EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **2016550107611**



2016550107611

Bogotá, 20/10/2016

Señor  
**PERSONA JURIDICA  
CRC CERTIFICAR ORG**  
AVENIDA CALLE 68 No. 45 - 62 - 64  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **56083 de 14/10/2016 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56086.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

56083  
14 OCT 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 56083 14 OCT 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 10864** del 18 de Abril del 2016, expediente virtual No. **2016830348801348E** en contra del **Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIFICAR ORG** con matricula mercantil No. **1843096** de propiedad de la empresa **GRUPO CIMCO S A S**, identificada con el NIT. **900234969 - 0**, o quien haga sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

**CONSIDERANDO**

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC el día 11/02/2016 mediante radicado no. 2016-560-010668-2, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10864 del 18/04/2016 al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICAR ORG con matricula mercantil No. 1843096 de propiedad de la empresa GRUPO CIMCO S A S, identificada con el NIT. 900234969 - 0, o quien haga sus veces.

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por **aviso web** y se entendió notificado el día **19 de mayo de 2016**, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

4. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las

M

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10864 del 18 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801348E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores Certificar ORG identificado con matrícula mercantil No. 1843096, propiedad de la empresa GRUPO CIMCO SAS, identificada con el NIT. 900234969, o quien haga sus veces.

cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"* (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICAR ORG con matrícula mercantil No. 1843096 de propiedad de la empresa GRUPO CIMCO S A S, identificada con el NIT. 900234969 – 0, o quien haga sus veces, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10864 del 18 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801348E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores Certificar ORG identificado con matricula mercantil No. 1843096, propiedad de la empresa GRUPO CIMCO SAS, identificada con el NIT. 900234969, o quien haga sus veces.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICAR ORG con matricula mercantil No. 1843096 de propiedad de la empresa GRUPO CIMCO S A S, identificada con el NIT. 900234969 – 0, o quien haga sus veces, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICAR ORG con matricula mercantil No. 1843096 de propiedad de la empresa GRUPO CIMCO S A S, identificada con el NIT. 900234969 – 0, o quien haga sus veces, ubicado en la CL 45 NO. 27A-12 en la ciudad de **BOGOTA DC**, y la Persona Jurídica ubicada en la **Av. Calle 68 No. 45-62/64** en la ciudad de **BOGOTA DC** a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C., 5 6 0 8 3 14 OCT 2016

### COMUNIQUESEY CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba  
Revisó: Carlos Reyes/Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>GRUPO CIMCO S A S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001827958
Identificación	NIT 900234969 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20080814
Fecha de Vigencia	20310712
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV. CARRERA 68 NO. 45 - 62/64
Teléfono Comercial	3680068
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV. CARRERA 68 NO. 45 - 62/64
Teléfono Fiscal	3680312
Correo Electrónico	certificar.adm@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CERTIFICAR ORG	BOGOTA	Establecimiento				
		CERTIFICAR ORG SALITRE	BOGOTA	Establecimiento				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CERTIFICAR ORG</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0001843096
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matriculación	20081007
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matriculación	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 45 NO. 27A-12
Teléfono Comercial	3680068
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 45 NO. 27A-12
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	certificar.adm@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900234969	0 GRUPO CIMCO S A S	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrttt



Señor

**PERSONA JURIDICA**

**CRC CERTIFICAR ORG**

AVENIDA CALLE 68 No. 45 - 62 - 64

BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea N.º: 01 8000 11  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN657015180CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
PERSONA JURIDICA CRC  
CERTIFICAR ORG

Dirección: AVENIDA CALLE 68  
62-64

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
21/10/2016 14:41:26

Min. Transportes Lic. de carga 0102001 del 20  
Min. TIC Res. Mensajero Externos 3015007 del 09/09/2016

472

Motivos  
de Devolución

21 OCT 2016

Oscar Arce

60000 731.250

4550

4576 enty

